

Constancia secretarial: Manizales, primero (1°) de marzo de 2021. A despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00125-00.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, primero (1°) de marzo de 2021

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Jorge Giraldo O Y Cia Ltda contra Paula Andrea Merizalde Giraldo, María Alejandra Toro Bolee, Gloria Luz Cardona Rico y John Sixto Ramírez Cardona, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00125-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos establecidos en el art. 82 del CGP:

1. Deberá incluir dentro de los hechos la totalidad de las prórrogas efectuadas al contrato, sus respectivos extremos e incrementos.
2. Deberá corregir las pretensiones discriminando si lo pretendido es el cobro de intereses de mora sobre los cánones adeudados o la cláusula penal, toda vez que el Despacho considera improcedente la acumulación de ambas pretensiones por ser esta última la tasación anticipada de los perjuicios que pudiera generar el incumplimiento o el retardo.
3. Deberá aportar copia completa y legible del contrato de arrendamiento de local comercial base del recaudo, toda vez que la última página está borrosa.
4. No se reconocerá personería al apoderado actor, pues no fue aportado el respectivo poder que lo faculte para iniciar la presente acción.
5. La subsanación de la demanda deberá presentarse integrada en un solo escrito completamente legible.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Jorge Giraldo O Y Cia Ltda contra Paula Andrea Merizalde Giraldo, María Alejandro Toro Bolee, Gloria Luz Cardona Rico y John Sixto Ramírez Cardona.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

**TERCERO:** No reconocer personería al apoderado actor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**ANA MARIA OSORIO TORO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8bb65d7e5773b112d94022db295e1ddf05d185299bf5bbafbf74fc5a6f744  
646**

Documento generado en 01/03/2021 02:36:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**